

Judicial. 33341

Procedencia _____

Judicial-33341



Año _____

Mes _____

Día _____

SECCIÓN *Jus* CLASE *II* SERIE II

MATERIA _____

ASUNTO _____

ARCHIVOS NACIONALES

1893

Maria del Refugio Porras y Gonzalez.
Ct.Juan Pablo Crespo.R XXX

posiciones.

P

Alc. F.^a Najera.

Reg. no 6.



1
Dña Maria del Refugio Porras
y Gonzalez, viuda mayor de edad
de oficio doméstica y vecina de esta Ciudad
constituyo por mi mandatario judicial al señor don
Fernando Porras y Jimenez mayor de edad
agente de negocios judiciales viudo y vecino de
esta misma Ciudad para que en representación
mía lleve á término un juicio contra don Juan
Cabrera y Crespo por la entrega de un
predio que le compró en quince
septiembre cuarenta y ocho y para que proce-
da al juicio con el presente embargo de bienes

y á ese efecto, le confiero todas las facultades contenidas en
el artículo 1289 del Código Civil, y firmo con testigos en

Mazuela á diez días del mes
de Enero de mil ochocientos noventa y tres.
Por duplica de la Dña Maria del Refugio Porras
que no sabe firmar. Remanillo Lolo

Testigo Lucilio Rivera Testigo Manuel P. P. D.

1. Auto alcalse primero-
 2. Trinidad Porras Jimenez mayor edad
 3. agente de asuntos judiciales y de este vecindad
 4. Rio-Ante U. con respecto voygo a exponer:

5. Para que se me tenga por parte en re-
 6. presentacion de don Maria del Refugio Por-
 7. ras, en el prejuicio que paso a promover
 8. contra don Juan Calvo Crespo mayor edad
 9. casado, Comerciante, sujeto español y re-
 10. sidente en esta Ciudad. presento el poder
 11. para que se agregue y pido se me tenga por tal.

12. El Señor Calvo Crespo citado ha-
 13. ce unas de seis misas, tuvo en clase de
 14. empeño por la suma de quince pesos
 15. un pañuelo negro bordado de colo-
 16. res, con dos pañeros bordados en blanco
 17. nuevo-que vale cincuenta pesos. de un
 18. poderdante y obligado a devolverlo tan
 19. pronto, digo pronto, lo desempañara, es
 20. decir a devolverlo tan luego en mi comitan-
 21. te le llevara los quince pesos en que lo
 22. tenia empeñado como garantía al pago.

23. El Señor Calvo Crespo, hoy se nie-
 24. ga a cumplir su obligacion y recibio
 25. los quince pesos valor del empeño hace
 26. unas de seis misas.

27. Para preparar el juicio ejecu-
 28. tivo correspondiente conviene que me
 29. ceda de la parte que le presento, que en auto
 30. nidad se sirva señalarle dia y hora para

de que en clare de posiciones bajo juramento personal, absuelva las preguntas que en clare de posiciones presentare oportunamente en pliego cerrado, en su despacho - para cuyo efecto pido se le cite al Sr. Calvo. Evacuada esta diligencia -

Prepúscio
posiciones

Atte. pido que devuelva original el expediente - Estimo mi acción en esta y cinco pesos y señalo mi habitación para las notificaciones.

Alapuela Enero 14 de 1893.

Y por ende

Alcalde primero Alapuela a las once de la mañana del día siete de enero de mil ochocientos noventa y tres.

Señalese a don Crinito Porras Jimenez por parte en este asunto, en representación de la que se expresa en el poder que se agregará recibase la prueba ofrecida y al efecto para que don Juan Calvo compare absuelva las posiciones que se le piden se sometan las nueve y media de la mañana del tres de febrero próximo entrante; y en caso de ausencia citese.

Rodolfo Rojas

Manuel González

Pro Juro

Alapuela

se a la mañana del treinta de enero de mil
ochocientos noventa y tres. Yo el notifica
dor pase a casa de don Juan Calvo
a notificarle el auto anterior, y enterar
a los señores
Napóscalan

Juan Calvo
A las doce del mismo día. Presente en la
Alcaldía segunda don Trinidad Porras
representando el auto anterior, y enterados
primos
Napóscalan
y Porras

Notificación Escalante
En la ciudad de Chapingo a las nueve y media
de la mañana del día de febrero de mil ochocientos
noventa y tres. Se dio a la hora señalada pa
ra que don Juan Calvo compare a sus posici
ones que se le piden y estando este presente fue
impuesto de los fines del impuesto en materia
civil con hecho propio y juramentado en forma
de que se llama como queda escrito que es ma
yor de edad, casado, conserente, natural de Espa
ña y actualmente residente en esta ciudad, y que
cuando interesado no por eso faltará a la señal
Examinado de acuerdo con el interrogatorio que

(encabeza estas diligencias) dijo en este acto se
abrió, y hecha la Calificación de sus preguntas
encontrándose estas arregladas a Derecho fueron ad-
mitidas y el absolvente contestó así a la pri-
mera pregunta que es cierto el contenido de la
pregunta con la diferencia de que el panelón
no fue comprado, sino comprado en calidad de
rehoventa. Dijo a la segunda pregunta que es
cierto su contenido. Respondió a la tercera
pregunta: que es cierto su contenido pero que en
lo concerniente a su compra es porque la Junta Municipal del
Refugio Casas no se lo ha llevado, no obstante
de estar a su Disposición. Contestó a la
cuarta pregunta: que no responde por lo que
a pesar de haber estado vendido y que por
el mismo hecho pertenecía al absolvente. Con
la única diferencia del contrato de arrendamiento
a un plazo fijo que no recuerda. y
dijo a la quinta pregunta: que como ha
dicho el panelón no responde por ninguna an-
tidad, sino que era comprada en calidad de reho-
venta. Leída que le fue su Declaración
la ratificó y firmó.

Rodolfo Rojas
Juan Cabre

Maximiliano Gonzalez

Seguientemente a lo que me interesa
estas diligencias bastantemente.

Cabre D. I.

Señor Alcalde Primerd.

Trinidad Porras conocido en las posi-
ciones que tengo peditas a don Juan Calvo
como apoderado de dona Maria del
Refugio Porras - ante U. los señores, digo:
Como lo tengo ofrecido presento
las posiciones que debe absolver don
Juan Calvo formuladas en el siguiente,
Interrogatorio.

1.^a Don Juan Calvo previas las formalidades
de ley de clase, si es cierto como lo es -
que dona Maria del Refugio Porras
le dio en clase de empeño, respondi-
do por la suma de quince pesos -
un pañolón negro bordado en co-
lores con dos pañeritos pequeños
bordados de blanco en seda y con las
cuatro puntas bordadas.

2.^a Si así mismo es cierto que ha-
ce seis meses la Señora Porras le
derró los quince pesos y el absolven-
to los recibió.

3.^a Si es cierto que hasta la fecha
el absolvente conserva en su poder
el pañolón.

4.^a Si es cierto que el pañolón es-
taba respondiendo por la suma
de quince pesos - y obligado el absol-
vente a devolverlo tan luego le paga-
ra mi comitente esa suma.

5.^a

1^a Si tambien es cierto, que el pauto
 no no respondia por una
 cantidad que por la que ya
 tiene recibida.

Pido que estas preguntas
 sean contestadas por el re-
 categoricamente. y asi mismo
 las mas que le parezca de puer
 necesario.

Magdalena Encero 11 de 1893.

Y porras

En la Ciudad de Chapala
 los señores y media de la mañana
 del dia tres de febrero en Carro
 abrieron estas pueras y se comen-
 ron al amanecer de nuevo con
 las formalidades de ley.

Carlos Oro

Vñor Alcalde primer.

Trinidad Porras y Jimenez, mayor de edad, viudo de Agente de negocios y de este vecindario - ante V. respetuoso mayor a exponer.

En cuantas fogas utiles a comparendo mi título ejecutivo para que sirva de prueba en el juicio que paso a promover en las mismas diligencias que acompaña al folio primero existe mi poder en virtud del cual pido se me tenga por parte en representación de la Señora doña Maria del Refugio Porras y Gonzalez de las calidades que se expresan en el título adjunto ejecutivo que como he dicho paso a promover contra don J. José Balboa Caspe mayor de edad y casado, Comerciante y de este vecindario.

Desde hace seis meses que mi cliente pagó al Sr. Balboa quince pesos - por el valor de un empeño que habia hecho de un paño con nueve vueltas - con cuatro puntas bordadas de colores - entre las bordaduras que existen en los cuatro puntas existen dos pajasitos bordados de blanco y cuyo valor es el de cincuenta pesos.

Há procurado mi cliente que el paño con vueltas a su poder por haber pagado el empeño y mi por haber



Manuado al señor Calvo a posiciones
ha querido significarlo -

Los motivos expuestos en nom-
bre de mi mandante me hacen es-
tablecer demanda ejecutiva contra
dicho señor Calvo para que se le obli-
gue a entregar a mi cliente, el pago de
su cuantía, con costas personales pro-
cedentes e intereses -

Por tanto

El pido en apoyo de los artícu-
los 1453 inciso 5º, 1454, 1464, 1465 y
1467 del Código de Procedimiento
Civiles - se sirva despatchar la
apercibimiento que se hizo contra don
Juan Calvo a los por citados por la
entrega del pago de la cuantía
a su valor que en el presente
tiene por cargo cautelar
estando a la orden de los señores
en veedores y por veedores, costas por
personales y procedentes que padece
y leuado mi habitación para
oir notificaciones -

Alajuela 26 de febrero 14 de 1873.

J. J. J.

Alcaldía primera Alajuela a las once y media de la mañana
del día de febrero de mil ochocientos noventa y tres -

Audencia por

6
tercero día al Señor Juan Calvo.
Rodolfo Rojas. —

Maximiliano Gómez
Pro. Jefe

Alas ocho de la mañana del veinte de
febrero de mil ochocientos noventa y tres,
Yo el notificador pasé a casa de don Juan
Calvo a notificarle el auto anterior; y en
término firmó recibiendo las copias y ce-
rta de ley.

Escalante

Juan Calvo

entendido

~~Notificación~~

Notificación Escalante

Señor Alcalde 1.^o.
Don Juan Calvo de calida-
des conocidas, a V. con res-
peto digo:

Antes de con-
tar la demanda pido que
mi demandante pague
las costas, art. 198 Cod.
de Proced. Civiles.

La demanda es infun-

1 dada desde luego que el
2 pañolón, objeto de este juí-
3 cio está á la disposición
4 de su autoridad para que
5 lo apereiba la Señora Ro-
6 rras cuando á bien tenga
7 como tengo dicho que
8 la absolución de posiciones
9 el pañolón me fue vendi-
10 do y no empeñado.

11 Me opongo á
12 la ejecución por cuanto no
13 está bien determinado
14 el objeto que se me
15 reclama ni aclarado
16 el tamaño, estado, cali-
17 dad y señas particula-
18 res del mismo objeto
19 Pido á V. rechazar
20 por improcedente la pre-
21 sente ejecución

22 a la vela, febrero 10 de
23 Juan Batiz 1893.

24
25 Recibido á las doce de la tarde del día de
26 la fecha de manos del presentado
27 Calvo, Eric.

28
29 No hay papel
30

Señor Alcalde 1.º

Yo Trinidad Porras, concurrido en autos con don Juan Calvo, por entrega de un panolón, ante V. con respeto vengo a exponer:

El panolón que ha presentado a su autoidad el demandado, no es el mismo que pertenece y que reclama mi cliente, consta así en las posiciones obtenidas por aquel, que corren agregadas, en donde se ve la calidad de dicho panolón.

Como hasta la fecha no se ha despachado la ejecución, suplico a V. se sirva despacharla en virtud de haber depado transcurrir el término de la audiencia que se le confirió al demandado, por cuyo motivo le acuso rebeldía.

A Alajuela febrero 16 de 1893

Trinidad Porras

Recibido a la una de la tarde del día de la fecha de mano de don Juan Calvo, quien aseguró ser en su la firma que lo cubre.

Calvo

Alcaldía primera del primer cantón de la provincia de Alajuela, a las doce del día diez de marzo de mil ochocientos noventa y tres.

Por contestada la audiencia, autos en artículo. Por don Juan Calvo

Trinidad Porras

(Ostensor.) de

A

las doce del día once de marzo de mil
ochocientos veinte y tres. Presente en la
sala segunda de la Comandancia de la
fuerte el auto anterior y autorizado firmo recibiendo
de cédula. Maximiliano González
y proveyó

A la una de la tarde del mismo día - Yo el Notificador pasé a
casa de Don Juan Calvo a notificarle el auto anterior y
autorizado firmo recibiendo cédula de ley.
Maximiliano González

Juan Calvo

Notificado
González

Señor alcalde 2.º:

Contestando la audiencia concedida a V. con respecto digo:

Las pretensiones del apoderado son imper-
tinentes.

Me atengo al último auto dictado y pido se rechace la solicitud de la demandante por no haber afianzado las costas como lo tengo pedido, art. 198, Código de Proce-
dimientos.

Alajuela, marzo 13 de 1893.

Juan Calvo

Recibido a la una de la tarde del día de
Alajuela de manos del presentado quien ase-
gura ser suya la firma que le cubre.
González

Alcaldía Primera, Alajuela a las doce y tres cuartos de la tarde

1 tarde del día trece de marzo de mil ochocientos noventa
2 y tres.

3 En cuanto al afianzamiento de costas que
4 se solicitó en el anterior memorial, cuyas po-
5 tuas diólas contraria. *Luz González*
6 *Arce*
7 *Pronto Mera*

8
9 A las dos y media de la tarde del trece de marzo
10 de mil ochocientos noventa y tres, yo el Notario
11 pasé a casa de don Juan Carlos a notificarle
12 el auto anterior y no encontrándolo le
13 deje cédula con el que firma.
14 *Maurilio González*

15 *Juan Rias*

16 *(Signature)*

17
18
19 Seguidamente Presente en la alca-
20 dia Segunda don Trinidad Poma y el no-
21 tario le notificó el auto anterior y
22 Entendido firmo.
23 *Maurilio González*

24 *(Signature)*

25
26
27 *Notario*
28 *González*

29 *(Signature)*

Alcaldía primera

Trinidad Porras conocido en estas diligencias ante U. con el fin de exponer.

La demanda que tengo establecida es ejecutiva conforme al inciso 5.º del artículo 453 del código civil, por consiguiente la fianza que se solicita no procede.

Que me expuso se de curso a mi pedimento de despacho de libranza anterior.

Se contestó la audiencia que se me cumplió en el auto anterior.

Alajuela, marzo 15 de 1893.

Recibido

Recibido a las nueve y cuarto de la mañana del día de la fecha de manos del presentado, quien asegura ser suya la firma que lo cubre.

Alcaldía primera del primer cantón de la provincia de Alajuela, a las doce del día diez y seis de marzo de mil ochocientos noventa y tres.

Resultando que doña María del Refugio Porras González, por medio de su apoderado don Trinidad Porras Jiménez, su memorial de cuatro de febrero último solicita que se despache ejecución contra don Juan Calvo Crespo por la entrega de un pañolón o su valor que estima en cincuenta pesos;

Considerando que el documento presentado como base de la demanda no es ejecutivo, o al menos es muy discutible el que lo sea, pues el demandado confiesa unas ~~hechos~~ y niega otros.

4 Sin embargo de estar íntimamente relacionados entre si; y a
5 demás la ejecución no podría despacharse sino por canti-
6 dad líquida o que pueda liquidarse con vista de los datos
7 que resulten del documento; —

8 Por tanto, de conformidad con los artículos 453,
9 454 y 466 Código de Procedimientos Civiles, no há lu-
10 gar a despachar la ejecución que se pretende. Méta
11 al actor en derecho a salvo para establecer su deman-
12 da en la vía y forma que corresponda. Mágase saber.
13 Nota. Línea treinta, plana anterior, léase como hecho
14 la frase confusa. *M. González*

15 Al la, dice del día veintinueve de mayo de mil
16 Ochocientos noventa y tres. Estando presente en la
17 Alcaldía segunda de Juan Calvo y el notij.
18 Cada se notifique el auto anterior y entendiéndose
19 firmó recibiendo cédula *M. González*

20 Segundamente por el notificado para
21 Casa de San Cruzadas Pomas, a notificarle
22 el auto anterior, y se encontrándolo le
23 de cédula con el que firmó *M. González*

24 *Rm. Pm.*
25 Notificado *M. González*
26 Se deposita en
27 diligencias a la interese de las partes.

Señor Alcalde Pimio

Trinidad Porras Jimenez, mayor de edad, viudo y Agente de negocios judiciales, ante Ud con respeto vengo a exponer: ~~El motivo que doy es de recomendación~~

El folio primero de las diligencias que acompaño existe poder otorgado por Doña Maria del Nupio González para que la represente en juicio contra Don Juan Calvo Obispo, de calidades conocidas en las mismas diligencias, por la entrega de un Pánelon, en virtud del cual pido se me tenga por parte en la demanda que por el presente voy a establecer.

El once de Enero del corriente año ante su autoridad llamé a posiciones al señor Calvo citado, posiciones que presenté en pliego cerrado y fueron absueltas a las nueve y media de la mañana del 3 de febrero del mismo año en su afirmativa como consta de autos.

Como la confesión forma plena prueba, me presenté demandando que continuas en el señor Calvo por la entrega del Pánelon, apoyado en los artículos 453 inciso 5º; 454; 464; 465 y 467 del Código de Procedimientos

Civiles

Con el proprio estimo el Paño
len en la cantidad de cincuenta
pesos, luego mi demanda seria se
malada cantidad líquida exigi-
ble

El señor Calvo con fecha diez de
Febrero contestando una demanda
y como si fuera ordinaria pide
afianzamiento de costas y presenta
un Paño len que no es ni ha sido
parecido al que demanda mi comi-
tente la señora Maria del Refugio Pó-
rras Gonzalez a quien por equivocación
no se puso antes el apellido de
Pórras, pero entendiéndose que así es.

Con claridad de los hechos el 15 de
Febrero citado, pedi' se despachara la
ejecución de nuevo, asiéndolo mismo
el 15 de Marzo de este mismo año, re-
sultando de allí que a las 24 horas
el señor Alcalde tuvo a bien resolver
que no habia lugar a despachar la
ejecución

Resultado de esto, que viéndolo los
procedimientos como marchaban,
resolvi' demorar este asunto, para
establecerlo aun que ya en otra via
(via) digo: y forma como me lo ordenan
en dicha sentencia, cuando hubiera

1 autoridad que no fuera dirigida por
2 mis malos querientes y pueda mi
3 por apreciar los hechos.

4 Por los motivos que deyo expues-
5 tos y no habiendo el señor Juan
6 Calvo Crespo, mayor de edad, sub-
7 dito Español, casado, residente en es-
8 ta ciudad y comerciante, entregado
9 el Pañolón negro de seda bordado en
10 sus cuatro puntas en colores y con
11 dos pañaritos blancos también borda-
12 dos en seda, ni los cincuenta pesos
13 en que lo tengo estimado, me veo
14 en el caso de demandarlo, como lo
15 hago formalmente, en vía ordinaria
16 verbal, para que por su medio se
17 le obligue a devolver el referido Pa-
18 ñolón ó a que pague a mi comiten-
19 te su legítimo valor, que es el
20 de cincuenta pesos.

21 Debo advertir para que conste,
22 que el señor Calvo tiene recibí-
23 do el valor en que estuvo afectado
24 el expresado Pañolón, desde hace
25 dieciseis meses y diecisiete días,
26 según su propia afirmativa a la
27 segunda de las posiciones de que
28 deyo hecho mérito, y que el que
29 una vez presenté no es siquiera
30 semejante ni en clase ni en nada. Es

Tableces esta demanda en la via y forma
que dego dicho, a fin de que los dere-
chos de mi comitente no queden bur-
lados por el señor Calvo, a quien su
autoridad competirá a la devolución
del tanto veces mencionado Pañolón
o al pago de su legítimo valor, mas
las costas personales y procesales y
los daños y perjuicios que protesto.

Estimo esta acción en setenta
y cinco pesos (\$75.00) para la prueba
y Señalo para dar notificaciones la
pieza de habitación (del señor) dijo: pro-
pia o la casa en habitación.

Ataquela, Septiembre 29 de 1893

[Firma]

Recibido a

la mano de la mañana del día de la
fecha de mano del presentado quien así
que se supiera la forma que lo cubra.

[Firma]

Alcaldia primera Ataquela a las once y media
del día doce de Octubre de mil ochocientos noventa
y tres -

Provoque a la parte de este
juicio a una comparecencia que tendrá lugar
en este despacho a las once y media del día
doce del presente mes a fin de que don Juan
Calvo Crespo conteste la demanda que a

PAPEL DE DIEZ CENTAVOS.

Rm
M. Repuyis Porre

1 lo establecido al efecto etc. etc. - No ha
 2 viendo la parte interesada presentado
 3 las Copias de ley que tiene en cuenta
 4 por la Secretaria de esta oficina

5
 6 Arcturo Alvarado

7 Mas como el
 8 sup. de Mathe de un con ciertos errores
 9 tanto en la forma como en la materia. Se
 10 da una copia de las mismas, para que se
 11 corrijan los errores que se encuentran en
 12 ellas, y se presenten a la Secretaria de
 13 esta oficina para que se les haga un
 14 duplicado.

15 Se da una copia de las mismas a
 16 cada uno de los interesados. Y el que se
 17 pide a la casa de don Juan Calvo a un
 18 de los interesados anteriores, para
 19 que se presente a la Secretaria de esta
 20 oficina para que se les haga un
 21 duplicado.

22
 23 Juan Calvo
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30



Yo, Juan Calvo Crespo,

mayor de edad
casado, comerciante y vecino de esta ciudad

constituyo por mi mandatario judicial al señor don
Alejandro Fernández Pérez mayor de edad
casado, pasante de abogado y vecino de
esta ciudad para que en representación

miya lleve á término un juicio que ante
el Alcalde primero de este cantón me
ha promovido la Sra. María del Re-
fugio Torres, sobre la entrega de un pans-
lín

y á ese efecto, le confiero todas las facultades contenidas en
el artículo 1289 del Código Civil, y firmo con testigos en

la ciudad de Alajuela á once días
de octubre de mil novecientos veinte y tres.

Juan Calvo

Testigo: Santiago Saborío

Testigo

Jesús Ugalde

Testigo

Luis M. de la S.

PAPEL DE DIEZ CENTAVOS.

1 poder del Sr. Tomas no era generalísimo
2 ni general; era especial para un juicio.
3 No para dos. ni esto se podría hacer
4 tampoco en la forma adoptada por dicho
5 Poras.

6 La prudencia de esta excepción
7 es clarísima; la Confiesa el mismo Sr.
8 Poras en la demanda a que me he referido
9 y yo la acabaré de probar en el curso
10 del juicio.

11 Ahora bien; de acuerdo con el
12 Artículo 381 del mismo Código de Procedimien-
13 to Civiles, la excepción que ahora propon-
14 go de falta de personalidad en el actor
15 debe ser resuelta en la sentencia definitiva.
16 Y conforme a la ley que he citado al prin-
17 cipio (Artículo 229, Código citado), dicha ex-
18 cepción es procedente, por lo cual en la
19 sentencia definitiva debe V. declarar
20 con lugar, y en consecuencia sin lugar
21 la demanda. Así lo pido.

22 Aparte de esto, contesto la de-
23 manda negativamente, por ser falsos en
24 absoluto los hechos, y en consecuencia los funda-
25 mentos de derecho que le sirven de base.

26 El panolón que me reclama
27 la Sra. Tomas lo tiene V., como he dicho
28 antes y puede V. entregarlo a la actora
29 sin inconveniente alguno. Dejo así contestada
30 la demanda. Queda

que la actora pinda fianza de costas en
 Cantidad suficiente que no puede bajar
 de treinta pesos.

Para notificaciones señalo
 la oficina de don Alejandro Hernández
 Alapula, octubre 7 de 1893.

Juan Calvo

Otro Si: Don Alejandro Hernández Pérez, ma-
 yor de edad, Casado, Pasante de abogado
 y vecino de esta Ciudad, a H. Con las
 debidas expensas:

Don Juan Calvo Crespo, ma-
 yor de edad, Casado, Comerciante y vecino
 de esta Ciudad, me ha Constituido por
 Mandatario judicial para representarlo en
 el Juicio Ordinario que ante su Autoridad
 se ha promovido la Señora María del
 Refugio Porras, por entrega de un panolón
 de costas, daños y perjuicios.

En tal virtud pido a H. me
 tenga por parte en su representación en vir-
 tud del poder que acompaño.

Para notificaciones señalo mi
 oficina.

La misma fecha.

Alejandro Hernández

Re

La suma del que de Octubre de mis celos
cientos montañas. Resolviendo la Olla
calda de la que don Alejandro Bernar
des, por el notificado de la que la pro
videncia de la que, y de la que de la que
Yapala de la que de la que de la que

La suma del que de Octubre de mis celos
cientos montañas. Resolviendo la Olla
calda de la que don Alejandro Bernar
des, por el notificado de la que la pro
videncia de la que, y de la que de la que
Yapala de la que de la que de la que
Yapala de la que de la que de la que

Yapala de la que de la que de la que

Señor Alcalde Primero de este Cantón.

No, Alejandro Hernández Pérez,
mandatario del demandado en este juicio, a U., con
respeto, expongo:

En tiempo de recibir pruebas,
presento como tal a mi favor y en apoyo de la
excepción que he opuesto al poder que obra por cabo
za del juicio, el ante que declara sin lugar la go
cación, y de escrito de la demanda ordinaria presen
tado por don Francisco Corrales.

Para mayor claridad, pre
sento como prueba todas las diligencias que el
señor Corrales presenta en su demanda ordinaria, junto

1 con esta -

2 Se quiere aceptar la prueba que aparece

3 Majmela, octubre 16 de 1893

4 Alejandro Bermúdez.

5
6
7
8 Recibido a las nueve de la mañana del
9 día de su fecha de autos del presentado

10
11
12 Señor Alcalde proco.

13 Do Trinidad Porras Jimenez conador
14 en esta demanda ante U. con respeto
15 o prongo.

16 Presento a don Rafael Cabezas co
17 mo fiador de costas.

18 Pido en tiempo de pruebas que se
19 acepte como tales las posesiones actual
20 tes por el demandado que al au en
21 las diligencias que se han practicado.

22 Que en las pruebas que se presentare
23 en clase de testigos y peritos las for
24 maldades de ley declaren.

25 1.º Si les consta que el particular
26 que presenta don Juan Carlos, sea el
27 el mismo que lo comparece.

28 2.º Si el particular de mi comparencia
29 tiene dos papers buenos en las esquinas
30 y no uno solo como el que presenta

el sr. Calvo

Hare repetidas
Pido posesiones al Sr. Calvo
Elagado octubre 16 de 1873 -

Que si digo la escpccion propues-
ta por el demandado de falta de
perjuicio es dilatoria - debe
resolverse en articulo de previo
y especial pronunciamiento -
asi lo pido -

La misma fecha -



Ch. Juan Santos Mora Monge Al-
calde principal del canton central
en la provincia de Alajuela por
auto el secretario que suscribe compareció don
Nafar Cabezas la villa mayor de edad casa
de aquien por y virtue de la concepcion de es-
ta ciudad y ayto. que se constituye fiador de
cotas de la perra Maria del Refugio Porras
y Cargales hasta en cantidad de veinticinco

pesos para el caso en que dicha prima Ro-
sas Gonzalez fuera condenada en esta deman-
da, y en cumplimiento de lo dicho compare-
ciere en persona y siendo presentes y futuros
señores de dicho fincos y derechos, para lo
que pareciere favorecerlo, firma en mi
ciudad que da fe en la ciudad de Alajuela
a las once y media de la mañana
del día dieciséis de octubre de mil ochocien-
tos noventa y tres. Su señoría el Jefe de la Audiencia
Intelectual don Rafael Calzadilla Magallon, Jefe de la
Audiencia Intelectual.

Alcaldia primera Alajuela a las once y media
del día diez y siete de Octubre de
mil ochocientos noventa y tres.
Estando en tiempo, ten-
gase como prueba lo dicho por don
Alejandro Fernandez como Apoderado
de don Juan Bero en el memorial que
Antecede = Su señoría el Jefe de la Audiencia

Magallon, Jefe de la Audiencia Intelectual.
En la Alcaldia Primera don Alejandro
Fernandez, Jefe de la Audiencia Intelectual, la
providencia de su señoría el Jefe de la Audiencia
Intelectual don Alejandro Fernandez.

la supra del dieciséis de Octubre de
 mil ochocientos noventa y tres. Presen-
 te en la Alcaldía Segunda Trinitad
 Porras. Yo el notificador le notifico que
 la providencia anterior y entendi-
 do firmo. Napoleón Escalante

Y por las

Not Escalante

Juan Alcalde Primero.

Yo, Alejandro Zúñiga
 Ruiz, mandatario del demandado a U., con rep-
 to, expuso:

Excedida esta la prueba presen-
 tada por mí. La actora no ofrece nin-
 guna a su favor. El término probatorio
 está vencido.

En tal virtud pido a U. se
 sirva citar a las partes para sentencie
 y luego dictar esta absolviendo a mi poder-
 dante del cargo y condenando a la actora
 al pago de las costas personales y
 procesales, y daños y perjuicios por ser li-
 tigante temerario.

Siwase decretar de con-
 formidad. Majula, octubre 18 de 1893.
 Alejandro Zúñiga

Alcaldia primera Majuela a las nue-
ve de la mañana del veinte de Octubre de
mil ochocientos noventa y tres

Por recibido de manos del
Presentado y vencido el termino Provisorio
ventajosamente; y evacuada la unica
Prueba ofrecida Citeo a las partes
Para Sentencia = Frutos de la guerra de Mejauri y de la guerra de la independencia
Fue el Sr. D. Juan de la Cruz
Pro

A las once y media del veinte de Octubre de
mil ochocientos noventa y tres. Presento a la
Alcaldia primera con Majauri por
mandado de la autoridad de la guerra de la
independencia, y de la guerra de la independencia
por el Sr. D. Juan de la Cruz
Mejauri y de la guerra de la independencia

A las once y media del veinte de Octubre de
mil ochocientos noventa y tres. Presento a la
Alcaldia primera con Majauri por
mandado de la autoridad de la guerra de la
independencia, y de la guerra de la independencia
por el Sr. D. Juan de la Cruz
Mejauri y de la guerra de la independencia

Mejauri y de la guerra de la independencia

Señor Alcalde primero

Yo Trinidad Porras - ante U. con respo

to expungo.

Nota que efectivamente el poder
con el que me presenté para que se
me recibiera por parte, es especial
y ya habia servido para uno finis
que se declaró sin lugar, por ese
motivo estoy de acuerdo con que
se declare la falta de personal
por parte y me lo lo ac-
tuando,

Pero esto no obsta para pre-
salar, mismo poder y restablecer
en su de manda por todas las
partes.

Alajuela Octubre 24 de 1893

1. Señor Alcalde primero
 2. Doña Maria del Refugio Pomas como
 3. cida en autos ordinarios con don
 4. Juan Calvo por tutela de sus hijos
 5. don Ante U. respectiva a expa. y o.

6. Lo di poder a don Trinidad Por-
 7. ras para que estableciera juicio ex-
 8. entero contra don Juan Calvo.

9. Despues por poder lo empleo
 10. en el negocio pendiente con juicio or-
 11. dinario y la contraria alega falta
 12. de personalidad con toda razon
 13. pues el poder es en especial

14. para el negocio que es otro de
 15. acuerdo con la ocupacion pro-
 16. puesta pido se declare asi
 17. y que declarado nulo lo actual
 18. de se me devuelvan originales
 19. las diligencias para presentar
 20. un nuevo poder o bien desistir
 21. en debida forma.

22. En la ciudad de octubre 24 de 1893

23. Por la parte que compete Rm 2

24. Don Juan Calvo

25. Juan A. Montoya

26. Recibido a las ochos de la mañana del día de su
 27. fecha. Don Juan

Alcaldía primera Alajuela á las nueve de la mañana del día veintiocho de octubre de mil ochocientos noventa y tres.

Resultando 1.^o Que en fecha veintinueve de setiembre del pasado mes, se presentó don Trinidad Porras Jimenez, como apoderado especial de la señora Maria del Refugio Porras Gonzalez, demandando en via ordinaria, á don Juan Calvo Lopez, mayor de edad, casado comerciante y de este vecindario, para que en definitiva se le obligara á la devolución de un pañuelo que la señora Porras Gonzalez le tenia en clase de empeño, o en su defecto á que entregara el valor de cincuenta pesos en que estubo era penda. Que en este juicio ha intervinido como mandatario judicial don Alejandro Fernandez Perez, en representación del señor Calvo Lopez.

2.^o Que concurridas las partes á una comparencia que tuvo lugar en este despacho á las once y media del día en el mes de octubre de noventa y tres, el señor Calvo Lopez se le habia ausentado, habiendo negado haberlo propuesto, y que la excepción de falta de presencia del actor, fundada en que el demandado que le servia por representante en el juicio, era insuficiente, caligoso y de mala fe, y que por ende se le habia desahogado, y que por ende se le habia desahogado.

De velar sin lugar la especimen se
licitar y con Concluido el proceso
Concluido tambien lo efecto del poder
3.º Que abierto a prueba y esta demanda
y demandado los doce del dia diez y seis
de este mes para que las partes pre-
sentaran las que creyeran convenientes
solo el demandado presento y vi-
dio los que a bien tuvo, las cuales
le fueron admitidas y recusadas,
y la demandada presento en esta
actas, las partes para sustanciar
manifiesto en primer lugar al fin
declarar de verdad o no la
falsedad que se falta de persona
verdad que lo afirma a un apo-
derado y que declarada en la
te juicio se le sube que las parti-
culares argumentan para que
puedan hacer en su favor sus
rechos en esta forma

4.º Que en lo procedente se han
observado las formas legales,
gales y no se ha cometido
ningun error y proceso

5.º Que el demandado ha justifica-
do plenamente la falta de po-
deracion del apoderado en la ac-
tua, en el poder que se le dio

1. Salvo el juicio de el auto que se
 2. declara por lugar la ejecución y con el es
 3. Auto de la demanda ordinaria
 4. De que el poder que el Sr. Salvo de
 5. de el momento mismo en que se otorgó el
 6. auto definitivo del Juicio que estable
 7. Qui el Sr. Don Juan Carlos (cuyo) ha
 8. terminado. Por mandatos y no debia de
 9. ser alguno haciéndole valer en otro juí-
 10. cio por ser simplemente especial.

11. Por tanto y de acuerdo con los
 12. artículos 124 del Código Civil en su primer
 13. inciso e inciso 3º del artículo 229 del
 14. de Procedimientos, a nombre de la Re-
 15. pública de Costa Rica definitivamente
 16. se declara. Juicio.

17. Falle declarase en lugar
 18. la ejecución de falta de
 19. prescripción del apoderado
 20. do de el auto y por
 21. consiguiente su lugar la
 22. demanda y andarse
 23. a esta en las autos per-
 24. sonales y procesales
 25. de este Juicio dejando
 26. le a salvo sus derechos
 27. para que los reclame a la
 28. vez y forme que estime co-
 29. rrespondiente. Hagase saber.

30. J. M. Mora

M. J. Mora

1 Las mañanadas al viento de Oc.
2 tubre de mis cuarenta y cinco años.
3 Presente en la Alcaldia de San Juan de los
4 Rios, don Juan de los Rios, Jefe de la Justicia
5 legitime la sentencia anterior, y en
6 termino de firma, y apobado Escalante
7 Alejandro de los Rios

8 La mañanada al viento de
9 Octubre de mis cuarenta y cinco años.
10 El Jefe de la Justicia para a casa de
11 la familia de los Rios, y en la
12 sentencia anterior, y en termino de
13 firma, y apobado Escalante
14 Alejandro de los Rios
15
16
17
18
19

20 Señor Alcalde primer
21 Loctaria de los Rios, y en la
22 en esta demanda, y en la de los Rios, y en la
23 Apelo de la sentencia anterior por
24 cuanto me ha sido arreglada a la
25 doctrina de los Rios, y en la de los Rios, y en la
26 234 y 235 del c. 7 de proced. civiles
27 Este recurso lo interpongo para ante el
28 Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Provincia, y
29 para que se sirva admitir la apelacion pa-
30 sar la autos originales al superior

en donde se trata para dar notificaciones
la publicación de R. Marcos Ruy a.
el 14 de octubre de 1893 - Por
República de la Guerra María del Refugio
Porro - que no sabe firmar R. M. Ruy

Resolución a las doce de la noche de
falta de unidos de la presentada. Quiero a su
fin tener unido a un Marcos Ruy
firmas a su nombre Marcos Ruy

Alcaldía primera (Alajuela) a las doce y
cinco minutos del día treinta de Octubre
de mil ochocientos noventa y tres.

Estando en tiempo
admitido oírse ha lugar en derecho
la apelación interpuesta por esta
parte para ante el Centro Judicial Civil de
esta Provincia - Citados y cumplidos
Lados que sean las partes remitan
se inmediatamente los Autos al
Superior indicado, previniendo a
dichas partes que comparezcan
ante el Centro de tercera día a hacer
valer sus derechos, debiendo en el
Acto de la notificación, señalar para
en el Centro de esta Ciudad para
los siguientes en aquella instancia

Indio de la misma

Manuel P. P. P.

[Firma]

1 Carta al treinta de Octubre de mil ochocientos
2 noventa y tres. Presente en la Alcaldia
3 primera don Crispin de Porras, Jefe
4 notificador de citen en plaza, con eschu
5 ra de la Presidencia anterior, y enten
6 dido firmi, señalando para la notifi
7 cacion en segunda instancia la ha
8 bitacion de don Marcos Ruiz y Juarez.

9 Napoleón Escalante
10 A la Carta y Cuarta del treinta de Oc
11 tubre de mil ochocientos noventa y tres. Jefe
12 el notificador para la Alcaldia de don
13 Alejandro Hernandez, archidiputado
14 y emplazarlo con la dura de la proci
15 dencia anterior, y entendido firmi, se
16 señalando para la notificacion en se
17 gunda instancia su oficina.

18 Napoleón Escalante

19 Alejandro Hernandez

20
21 Napoleón Escalante

alherism para pasar a la apelacion
sustituyendo de las doce del
mes del corriente mes para la vista
de este asunto en este des. despacho
Ramon B. B. B. B. B.

Miguel S. S. S. S. S.
procurador

A las doce del día dos de noviembre de mil
ochocientos noventa y tres. Se el notificador
notifique en este despacho la provin-
cia anterior a don Alejandro Serran-
dez y entendiendo firma recibiendo la
cédula de ley. Sr. Gonzalez

Alejandro Serran-
dez

A las once y media de la tarde del día dos de
noviembre de mil ochocientos noventa y tres. Se el noti-
ficador pase a la habitacion de don Marcos Ruiz a
notificar la providencia anterior al Sr. Sr. Sr.
dad Porras y no encontrandolo se deje cedu-
la con el que firma. Sr. Gonzalez

R. M. C.

Notificado. Gonzalez

PAPEL DE DIEZ CENTAVOS.

Juicio ordinario en apelación.

Maria del Refugio Torres y Juan Calvo

Señor Juez Civil en primera instancia.

Yo, Alejandro Fer-
nández Torres, mandatario del demandado, con res-
puesta expone:

Yo me ocuparé
de alegar en su oportunidad la apelación de la actora, pues
lo considero de todo punto innecesario, desde luego
que es evidente que el Alcade no podía fallar de
este modo en juicio en que la actora no renunció ni
fueis puesta alguna a favor de su acción. No
podía fallar de este modo sino declarando SIN
lugar la demanda con costas personales y proce-
duales, como se ha hecho. Me ocuparé únicamente
de la apelación interpuesta por mí, ó sea en quan-
to pido que de la sentencia se enprime la parte
final "quede a salvo los derechos de la actora"
para ventilarlos en la vía y forma que le conven-
gan.

Bien sabido es
que las excepciones preteritorias extinguen la acción,
y no los hechos, por lo tanto, los juicios.
Bien sabido es
también que en la ejecución de una sentencia todas
las excepciones se resuelven con la sentencia defi-
nitiva, con cada uno de las de incompetencia ó in-
cusa del Alcade.

Es decir: que se

1 según la mente del artículo 381 del Código de Proce-
2 dimientos Civiles, en esta clase de juicios, toda ex-
3 cepción se reputa como perentoria y como tal les pone
4 término.

5 Ahora bien, la excep-
6 ción de falta de personalidad, activa que yo
7 opuse, fallándose en lugar en la sentencia,
8 podía ó puede por sí sola, poner término al ju-
9 cio. Esto aun en el caso de que el juicio no es-
10 tuviera terminado al declararse sin lugar la
11 demanda por la singular prueba de la actora.

12 Ahora que el fallo
13 del Alcalde, en cuanto á la parte apelada por mí,
14 pueda en ningún tiempo casarse por fuerza,
15 pero considero (y) conveniente disminuir de la sen-
16 tencia la incorrección de que adolece.

17 La actora, según lo
18 manda el artículo 719, Código Civil, ha perdido su
19 acción por no haberla probado, bien así sin la
20 excepción opuesta, hasta que declarase sin lu-
21 gar la demanda. Ahora bien, ¿por qué para
22 asegurar mejor mis derechos se opuse la excepción,
23 de lo esperar un nuevo juicio y continuar
24 litigando? Lacta á la causa que este puede
25 ser ni es legal ni justo.

26 Con perdones inter-
27 d. me sobre el particular; y por las razones
28 alegadas espero que el Señor Juez, falle confir-
29 mando la sentencia del alcalde en cuanto á la
30 parte sin lugar la demanda y con lugar la ex-

recepción, y reformándola en cuanto a la sal-
vedad que acuse derechos (?) haec a la actora.

Olajuela, noviembre 13 de 1893.

Alejandro Hernández.

Recibido del presentado a las doce del día y mes
de en fecha 13 de noviembre

--- Adilón Castro Porras ---

--- Secretario del Jurgado Civil en primera ---
--- instancia de la provincia de Olajuela ---

Certifico:

Que en la parte segunda del libro de senten-
cias llevado por este Jurgado, y a los folios 130 y
131, se encuentra lo que literalmente dice así:
"Jurgado civil en primera instancia, Olajuela, a las doce y me-
dia del día catorce de noviembre mil ochocientos noventa y tres.
En el juicio ejecutivo seguido por don Trinidad Porras aciliente, co-
mo demandante de don Juan del Regio Porras González, de ofi-
cio demandado, los demandados contra don Juan Galvo Greco, como
demandado, representado por don Alejandro Fernández Pérez, ha-
biendo de él por apoderado, a los señores de edad, y de este
sección, para en definitiva se le obligara al demandado
a la devolución de un español que la actora lo tenía en cali-
dad de esclavo o en defecto a que entregara el valor de in-
cuenta pesos, en que lo estimaba. En consecuencia: Fue seguido el ju-
icio por los trámites de derecho y puesto en estado de sentencia, el
Alcalde primero de esta sección, por sentencia dictada a las nue-
ve de la mañana del día trece de Octubre último y fundado en
los artículos 18, inciso 1.º del Código Civil, y 1.º inciso 3.º del de Pro-

cedimientos vigentes, falló: declarando con lugar la excepción de fal-
ta de personería del apoderado de la actora, y por consiguiente sin lu-
gar la demanda; condenándola en las costas personales y procesales
del juicio, y dejándole a salvo sus derechos para que los ventile
en la vía y forma que estime conveniente. En consecuencia de esta senten-
cia, apeló la actora, y le fué admitido el recurso al cual se ha tra-
mitado con arreglo a derecho. Considerando 1º: que el poder con que
gestionó el apoderado de la actora, no reúne las condiciones legales,
dece de luego que debiendo ser especial para el asunto, en el que se el-
presó la acción que debía verse en la causa, y 2º: que al no haberse pre-
suntado el asunto, la parte actora no ofreció prueba alguna para jus-
tificar su acción, y como el escrito en que se manifiesta estar de acor-
do con la excepción opuesta, fué estemporáneo, y estando el juicio en
la dictar sentencia, no es posible eximir a la actora del pago de las
costas personales como lo ha pedido en el alegato verbal del día de la
vista. Por tanto: de acuerdo con las leyes citadas en el fallo, y ape-
lados artículos 1256 Código Civil, 381-1072 y 1073 del de Procedimien-
tos vigentes, definitivamente juzgando. Fallo: declarase inadmisi-
ble la excepción de falta de personería actora opuesta por el deman-
dado: sin lugar la acción establecida, y condenar a la actora al
pago de las costas personales y procesales de este juicio en ambas
instancias. Hagase saber. Dada en la ciudad de Bogotá, a los veintiocho
prosecutarios.

Es conforme

Dada en la ciudad de Bogotá, a las once
de la mañana del quince de noviembre de mil ochocientos
veintiocho. J. M. (Car. S.)



1. A las once y cuarto del día dieciseis de noviembre
 2. de mil ochocientos noventa y tres. Yo el notifica-
 3. dor pasé a la casa de la Señora Maria del Re-
 4. fugio Porras a notificarle la sentencia ante-
 5. rior y no encontrandole le dejé cédula con
 6. el que firmo. Luz Gonzales

R.M. Qui

9. A las once y media del día dieciseis de novien-
 10. bre de mil ochocientos noventa y tres. Yo el
 11. notificador pasé a la oficina de don Al-
 12. fredo Fernandez a notificarle la senten-
 13. cia anterior a él; y encontrandole le noti-
 14. ficó y firmó recibiendo cédula.

Luz Gonzales

J. Mendoza Fernandez

Notificado. Gonzales



Yo *Maria Refugio Porras y*
Gonzalez mayor de edad
 de oficio doméstico y vecino de esta Ciudad
 constituyo por mi mandatario judicial al señor *R.*
Marcos Ruiz Arrieta mayor de edad
 de oficio escribano y vecino de
 esta misma Ciudad para que en representación
 mía lleve á término el juicio que corresponde
 en el juicio de Posesión de cosas que
 presenta don *Alfonso Bernaldez* como apoderado
 de don *Alfonso Bernaldez* que le sigue por entrega
 de un predio que le pertenece los derechos y gastos

y á ese efecto, le confiero todas las facultades contenidas en
 el artículo 1289 del Código Civil, y firmo con testigos en

El lugar de á veintinueve días
 de *enero* de mil ochocientos noventa y tres
Por duplicado de Maria del Refugio Porras que no
debe presentarse propiamente

Testigo *Juan J. J. J.* Testigo *Francisco Cabezas*

Juicio ordinario

Juan Calvo demandado María del Refugio Benavente actora

Por el Alcalde Primero de este Cantón

D. Alejandro Benavente

vez Pérez, representante del demandado, con un poder, expuso:

Ejecutoriada la sentencia presentada en su momento tasación de costas á cargo de la actora.

1^a Honorarios de procurador diez pesos \$ 10.002^a Poder con timbre, treinta centavos \$ 0.303^a Dos pliegos papel con dos que faltaban anteriormente \$ 0.804^a Honorarios del propio simple por el demandado \$ 1.005^a Gastos por el demandado \$ 1.00

Suma \$ 12.10

El Sr. Alcalde pide que previa audiencia de la actora se sirva aprobar esta tasación en todas sus partes, por ser justas y legales todas las partidas que contiene.

Debo advertir que habiéndose declarado en lugar la excepción de falta de personería, debe de notificarse, de ahora en adelante, á la actora en persona y por su propia casa para notificaciones.

Dícese cuenta de conformidad

A la fecha, noviembre 29 de 1873.

Alejandro Benavente

Recibido



1 a la una de la tarde del día de su fusión
2 de manos del presidente Morán Mungu

3
4
5 Uvalde por la tarde de la una
6 de la tarde del día de su fusión de
7 noviembre de su obediencia. Morán Mungu
8 y sus.

9 Audiencia por la tarde de su fusión
10 la península de la tarde del día de su fusión
11 Por la tarde de la una de la tarde de su fusión
12 por la tarde de la una de la tarde de su fusión
13 por la tarde de la una de la tarde de su fusión
14 por la tarde de la una de la tarde de su fusión
15 por la tarde de la una de la tarde de su fusión
16 por la tarde de la una de la tarde de su fusión
17

18 Manuel Campo, Por la tarde de su fusión
19

20
21 Por la tarde de la una de la tarde de su fusión
22 Por la tarde de la una de la tarde de su fusión
23 Por la tarde de la una de la tarde de su fusión
24 Por la tarde de la una de la tarde de su fusión
25 Por la tarde de la una de la tarde de su fusión

26 Por la tarde de la una de la tarde de su fusión
27

28 Por la tarde de la una de la tarde de su fusión
29

30 Por la tarde de la una de la tarde de su fusión

Se demisecientos noventa y tres. Y para justificar
del por sí de la Casa de la Inmaculada del Refugio para
a motivar la providencia anterior, y para dar
da poder al efecto, y para que se motivara
la Casa de don Marcos Rivero y para que se
pueda la haga con un hijo.

Ha fu. con Caralante.

En la Ciudad de Lima.

Don R. Marcos Rivero, de edad de sesenta y tres años,
casado, de estado libre, y de profesión de abogado.

Don R. Marcos Rivero, de la Casa de la Inmaculada del Refugio para
para que se le conceda un hijo, y para que se le conceda un hijo.

Contra el que se le falta de poder, y de parte de
don R. Marcos Rivero, para que se le conceda un hijo, y para que se le conceda un hijo.

Contra el que se le falta de poder, y de parte de
don R. Marcos Rivero, para que se le conceda un hijo, y para que se le conceda un hijo.

Contra el que se le falta de poder, y de parte de
don R. Marcos Rivero, para que se le conceda un hijo, y para que se le conceda un hijo.

artículo 394 del Código de Procedimiento Civil, en con-
tinuación del cual los términos judiciales, en la ejecución
de las sentencias, tales juicios de menor cuantía se
deben reducir a la mitad de los de mayor cuantía.
Respecto a la excepción de falta
de personería jurídica, considero que el artículo 1287 del C.
de Procedimiento Civil es suficientemente explicativo para deter-
minar que puedo presentar la demanda de costas y hacer
todo lo que el mandante pudiera hacer por sí mismo
en el negocio. Además, creo que un juicio termi-
na con la sentencia, lo considero con error, pues lógi-
camente se comprende que cuando termina un ju-
icio es cuando se ejecuta la sentencia definitiva.

Por otra parte, citó en mi apoyo
la práctica constante de los Tribunales, de acuerdo
con la opinión de notables juristas, que el
Sr. Alcalde tuvo ocasión de ver.

Desde el incidente establecido
relativo a un punto de derecho, hay que librar
pruebas como pide don Marcos Cruz.

Por lo tanto, pido faltar al in-
cidente anulando sin lugar la excepción opuesta.

Mazuela, diciembre 13 de 1893.

Alejandro Benavente.

Señalada a la hora del día 13 de diciembre de 1893
del presente año.

Alcalde primer. Alzada a las nueve de la
mañana del día 14 de diciembre de 1893.

1 cion presentada por el apoderado en este
2 caso da el mismo resultado si la hubie
3 ra presentado en poderante.

4 Por estas razones, declarase
5 sin lugar la falta de personeria alega
6 da por el demandado, y con respecto a
7 la tasacion de costas, desele un nuevo
8 termino por dia y medio a la misma
9 demandada. Por el Sr. Jefe de la Corte

10
11 Maximiliano D. Múzquiz
12 Por Su

13
14 Las ocho y cuarto del quince de diciembre de mil ochocientos
15 noventa y tres. Presente en la Alcaldia Segunda
16 don Marcos Ruiz, el notificador le notifique el auto
17 anterior; y entendido firmo manifestando que apela
18 para ante el señor Jefe de esta Provincia
19 Napokon Escalante.
20 Rm. Ruiz

21
22 Las nueve del quince de diciembre de mil ochocientos noventa y
23 tres. Presente en la Alcaldia Segunda don Alejandro
24 Fernandez, el notificador le notifique el auto anterior;
25 y entendido firmo.
26 Napokon Escalante

27
28 Alejandro Fernandez
29
30 Por Escalante

1 Maldiva Sumera Mapula, a las dos de la
2 tarde del quince de diciembre de mil ochocientos
3 noventa y tres.

4 No siendo apelable la providencia
5 anterior, celebrase sin lugar la apelación interpues-
6 ta por don Marcos Ruiz, como apoderado de la
7 actora. *Procedencia en pago.*

8
9 *Manuelito González*
10 *Procurador.*

11
12 Las ocho del día seis de diciembre de mil ochocientos no-
13venta y tres - Yo, el notificador, pasé a la oficina de don
14 Alejandro Fernández a notificarle la providencia ante-
15 rior; y entendido firmó *Napoleón Escalante*
16
17

18
19 *Aljau de Sumera*
20
21 Las ocho y cuarto del día seis de diciembre de mil ochocien-
22tos noventa y tres - Yo, el notificador, pasé a la casa de don
23 Marcos Ruiz a notificarle la providencia anterior;
24 y entendido firmó *Napoleón Escalante*
25
26

27
28 *N. Escalante*
29 *N. Escalante*
30 *Rey Ruiz*
Leuro

1 no digo e Hecho primero.

2 Sin perjuicio de la apelacion de hecho.
3 que interpondre si me acuerdo a hacerla.

4 Por ahora me opongo a que se apruebe
5 la tasacion de costas personales y proce-
6 sales, procesales, digo presentada por el con-
7 Barrio - y objeto las partidas siguientes:

8 La 1.^a sobre honorarios - se tasau diez pesos y solo
9 son quince el valor de la demanda, pues es
10 que lo que dio Calvo por el pauton - queda asi
11 reducida a cinco pesos \$ 5.00.

12 La 3.^a porque tasau papel de un juicio ejecutivo
13 y de unas posiciones que no tienen que ver con
14 el juicio ordinario, queda en cinco pliegos \$ 5.50.

15 4.^a porque se procura indemnizar al res de un
16 peso por haber abuelto unas posiciones - cuando
17 esas posiciones no tienen que ver nada con el
18 juicio ordinario que ha perdido mi cliente.

19 De manera que si se reduce la tasa-
20 cion al justo que es la suma de cinco pe-
21 sos) digo cinco pesos ochenta centavos estoy
22 de acuerdo en que se apruebe y de no
23 abro incidente para que se resuelva con
24 arreglo a derecho sin oposicion - o presco
25 la prueba.

26 Haguela Dios a 16 de 1893 -
27 Rm. Qui

28
29 Bailado a las once y media de la mañana del dia de
30 En fecha, de mano, el presentado, quien asegura ser

cuya la firma que lo suscribe

González
Procurador

Alcaldia primera. Alayula, a las nueve de la
noche del diecinueve de diciembre de mil ochocien-
tos noventa y tres

Se opuso a la taxacion, Amista-
se a las partes a una comparecencia que ten-
drá lugar en este despacho a las doce del veintiente
del presente mes para que las partes presenten
sus pruebas, las que se vaciarán en los cinco
dias siguientes.

El Alguacil Juan González
Procurador

El día once y cuarto del diecinueve de diciembre de
mil ochocientos noventa y tres. Yo, el notificador
pase a la oficina de don Alejandro Hernández
a notificarle la providencia anterior; y entendi-
do firmo.

Napoleón Escalante

El día uno del diecinueve de diciembre de mil
ochocientos noventa y tres. Presente en la Alca-
dia segunda con Marcos Ruiz, Yo, el notifica-
dor le notifiqué la providencia ante-
rior; y entendido firmo.

Napoleón Escalante

Rinde

No

Escalante

Señor Alcalde Primero de este Canton.

Miembros Alejandro Fer-
nández Pérez y Rafael Marcos Ruiz amigos, en el presente
negocio, con respeto, exponemos:

1.º El primero ha recibido del
segundo la cantidad de diez pesos que enviene en recibos
como pago de las costas ocasionadas en este juicio; por
tal virtud me doy por satisfecho del pago en dichas
costas y pido a V. de ser terminado el juicio y lo
archivo. 2.º El segundo, por tambien que en autos a
neglado amigablemente el negocio se desque libró su
concluido y archivarlo.

Dirase admitir a la transac-
ción. Renunciamos notificaciones Renunciamos notifi-
caciones.

Alajuela, diciembre 24 de 1853

Alejandro Fernandez. R. M. Ruiz

Alcaldia Primera, Alajuela a las once y media de
la mañana del veintiocho de diciembre de mil ochoci-
entos noventa y tres.

Por recibido como lo piden, estan-
do de acuerdo las partes en la anterior transac-
cion, dese por concluido este juicio y archi-
vado, aprobandolo en todas sus partes

Justo Meramun

Masimiliano Gonzalez
Procurador